



AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID
PRESIDENCIA
c/ Santiago de Compostela, 100
Teléfono: 91 493 44 93

Ilmo./a. Sr./a. Magistrado/a
Secciones Civiles
Audiencia Provincial
MADRID

Madrid, a 8 de octubre de 2019

Estimado/a compañero/a:

En cumplimiento del artículo 71.2 del Reglamento del Consejo General de Poder Judicial 1/2000, de 26 de julio de 2000, sobre los Órganos de Gobierno de los Tribunales, adjunto remito copia de los acuerdos aprobados en la Junta de Magistrados de las Secciones Civiles de esta Audiencia Provincial celebrada el 19 de septiembre de 2019.

Un cordial saludo,



Fdo: Juan Pablo González-Herrero González
PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

**ACTA DE LA JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS DE LAS SECCIONES CIVILES
GENERALES Y DE LA SECCIÓN MERCANTIL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
MADRID**

Siendo las 10.00 horas del día 19 de septiembre de 2019 se procede a la celebración de la Junta General de Magistrados de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Madrid y de la Sección Mercantil, en la sede de esta Audiencia Provincial, sita en Calle Santiago de Compostela nº 100, por haber sido convocados por su Presidente.

Concurren a la convocatoria, presentes o representados, 47 Magistrados/as, que es superior a la mitad de los Magistrados/as que integran las Secciones convocadas, por lo que existe quorum suficiente para la constitución de la junta, siendo la relación de Magistrados/as asistentes la que a continuación se detalla:

- D. Juan Pablo González-Herrero González (Presidente de la Audiencia Provincial)

- D. Jesús Gavilán López (Presidente Sección 8ª)
- D. Juan José García Pérez (Magistrado Sección 8ª)
- Dª Luisa María Hernán-Pérez Merino (Magistrada Sección 8ª)
- Dª Carmen Mérida Abril (Magistrada Sección 8ª)
- Dª Milagros del Saz Castro (Magistrada Sección 8ª)
- D. Juan Luis Gordillo Álvarez Valdés (Presidente Sección 9ª)
- D. Juan Ángel Moreno García (Magistrado Sección 9ª)
- D. José María Pereda Laredo (Magistrado Sección 9ª).Representado
- Dª Pilar Palá Castán (Magistrada Sección 9ª)
- Dª María Isabel Fernández del Prado (Magistrada Sección 10ª)
- Dª María Begoña Pérez Sanz (Magistrada Sección 10ª)
- Dª Amalia de S. Trinidad Sanz Franco (Magistrada Sección 10ª)
- D. José Ignacio Zarzuelo Descalzo (suplente)
- Dª María José Alfaro Hoys (suplente)
- D. Cesáreo Duro Ventura (Presidente de la Sección 11ª)
- Dª Margarita Vega de la Huerta (Magistrada Sección 11ª)
- D. Antonio García Paredes (Magistrado Sección 11ª)
- Dª Ana Mª Olalla Camarero (Presidenta Sección 12ª)
- Dª Mª José Romero Suárez (Magistrada Sección 12ª)

- 
- D. José González Olleros (Presidente Sección 13ª)
 - Dª Mª del Carmen Royo Jiménez (Magistrada Sección 13ª)
 - D. Pablo Quecedo Aracil (Presidente Sección 14ª)
 - D. Juan Uceda Ojeda (Magistrado Sección 14ª)
 - Dª Paloma García de Ceca Benito (Magistrada Sección 14ª)
 - D. Sagrario Arroyo García (Magistrado Sección 14ª) Representada
 - Dª Guadalupe de Jesús Sánchez (Presidenta Sección 18ª)
 - Dª Mª Ángeles García Medina (Magistrada Sección 18ª)
 - D. Pedro Pozuelo Pérez (Magistrado Sección 18ª)
 - D. Jesús C. Rueda López (Magistrado Sección 18ª)
 - Dª Carmen García de Leániz Cavallé (Magistrada Sección 19ª)
 - D. Miguel Ángel Lombardía del Pozo (Magistrado Sección 19ª)
 - D. Juan Vicente Gutiérrez Sánchez (Presidente Sección 20ª)
 - D. Ramón Fernando Rodríguez Jackson (Magistrado Sección 20ª)
 - D. Rafael de los Reyes Sainz de la Maza (Magistrado Sección 20ª)
 - D. Guillermo Ripoll Olazábal (Presidente Sección 21ª)
 - D. Ramón Belo González (Magistrado Sección 21ª) Representado
 - Dª Almudena Cánovas del Castillo (Magistrada Sección 21ª) Representada
 - Dª Rosa Mª Carrasco López (Magistrada Sección 21ª)
 - D. Francisco Moya Hurtado de Mendoza (Presidente Sección 25ª)
 - D. José Mª Guglieri Vázquez (Magistrado Sección 25ª). Representado
 - D. Carlos López Muñoz Criado (Magistrado Sección 25ª)
 - D. Ángel Luis Sobrino Blanco (Magistrado Sección 25ª)
 - D. Ángel Galgo Peco (Presidente Sección 28ª)
 - D. Enrique García García (Magistrado Sección 28ª)
 - D. Pedro Mª Gómez Sánchez (Magistrado Sección 28ª)
 - D. Francisco Javier Peñas Gil (Magistrado Sección 28ª refuerzo)

Abierto el acto por el Sr. Presidente se designa como Secretaria de la Junta a la Magistrada de más reciente incorporación, Ilma. Sra. D^a Milagros del Saz Castro y se da comienzo a la discusión/decisión, sobre los puntos del Orden del día:

1º Aprobación de las actas de fecha 14/02/2017 y 12/07/2017

Se aprueba POR UNANIMIDAD

2º Normas de reparto entre las Secciones generalistas y la Sección Vigésimoctava

a) Se abre turno de intervenciones sobre la procedencia de trasladar a las normas de reparto el Acuerdo Gubernativo que se ha venido aplicando sobre la atribución a la Sección 28ª (mercantil) de los recursos de apelación relativos a demandas en las que se ejerciten acciones individuales de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación identificadas como tales en el encabezamiento o en el suplico y en el supuesto en el que se ejerciten acumuladamente con acciones contractuales, tanto si se ejercitan de forma principal como de forma subsidiaria, y que para el caso de que la acción ejercitada no se identifique, deberá estarse a los motivos del recurso.

Tras la presentación de las diferentes posturas se somete a votación la propuesta,

Se aprueba POR MAYORÍA.

De esta forma, se introduce un apartado d) en la Norma Primera, Turno 7º, quedando redactado como sigue:

""Asuntos de lo Mercantil", en el que se comprenden los siguientes:

d. Demandas en las que se ejerciten acciones individuales de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación identificadas como tales en el encabezamiento o en el suplico y en el supuesto en el que se ejerciten acumuladamente con acciones contractuales, tanto si se ejercitan de forma principal como de forma subsidiaria, y que para el caso de que la acción ejercitada no se identifique, deberá estarse a los motivos del recurso"

Esta modificación entrará en vigor una vez que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

3º Tratamiento de petición en juicio ordinario en relación con préstamos con garantía hipotecaria ejercitando la acción con base en los art. 1.124 y 1.129 del Código Civil de ordenar que la ejecución se siga por la vía de los art. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

D. José Ignacio Zarzuelo Descalzo realiza la presentación del asunto sometido a debate, poniendo de relieve que existen tres posibles escenarios:

a) Falta de competencia: se produce cuando el Juzgado interesa que esa pretensión se ejercite ante los Juzgados especializados en asuntos hipotecarios.

b) La sentencia apelada no realiza pronunciamiento por considerar que es materia propia del proceso de ejecución.

c) La sentencia apelada estima la petición en los términos solicitados en la demanda.

Se somete a votación la posibilidad, respecto de este tercer escenario (apartado c), de entrar a conocer de oficio.

Votos a favor: 26

Votos en contra: 16

Abstenciones: 5

Se aprueba POR MAYORÍA

4º Inadmisión de demandas por falta de aportación documental

Se concreta el contenido del punto al señalar que se refiere a los procedimientos monitorios y de ellos se comentan aquellos en los que se reclama el saldo por utilización de tarjeta de crédito y en los que no se acompaña a la solicitud el extracto de las operaciones, o los supuestos en los que se reclama una cantidad sobre la base de un contrato de reconocimiento de deuda.

Tras las intervenciones oportunas, se somete a votación si es subsanable

Votos a favor: 6

Votos en contra 38

Abstenciones: 3

Por lo que se aprueba POR MAYORÍA que es un defecto NO SUBSANABLE

5º Usura y tarjetas revolving

Se expone la cuestión sometida a discusión y que se concreta en que a partir del año 2017 el Banco de España diferencia en sus tablas, dentro de los créditos al consumo, los concedidos a través de tarjetas de crédito (de pago aplazado o tarjetas revolving), circunstancia que no concurría cuando se pronunció la Sentencia del Tribunal Supremo, Pleno, nº 628/2015 de 25 de Noviembre.

Tras las intervenciones oportunas, se somete a votación tomar en consideración para la declaración de usura, los índices del Banco de España específicos de tarjetas de crédito.

Votos a favor: 3

Votos en contra 39

Abstenciones: 5

Se deniega la propuesta

6º Bonos subordinados convertibles y valor cero de las acciones en relación con los efectos restitutorios cuando se declara la nulidad (arts. 1303 y 1307 del Código civil)

Se retira del Orden del Día.

7º Cuantía a tomar en consideración a los efectos de tasación de costas en procedimientos de nulidad de préstamos multidivisas.

Se realiza la presentación señalando que se refiere a supuestos en los que en Primera Instancia se establece la cuantía como indeterminada y posteriormente a efectos de practicar tasación de costas se toma en consideración el saldo vivo del préstamo eliminando las cláusulas abusivas.

Tras las intervenciones oportunas se aprueba POR UNANIMIDAD "seguir el criterio de "petrificación de la cuantía", es decir, que una vez que la cuantía está definida y las partes la han asumido, no procede admitir la modificación".

8º Actualización de la recopilación de los Criterios adoptados en Juntas de Unificación de Criterios.

El Presidente confiere encargo a este fin.....

9º Sobre la inadmisión del recurso de apelación frente al Auto desestimando la oposición formulada frente al despacho de ejecución basado exclusivamente en motivos procesales, al amparo del artículo 559 LEC.

Se somete a votación la propuesta realizada por el Presidente de la Sección Octava, D. Jesús Gavilán López, que consta unida a la convocatoria. Tras las intervenciones oportunas se aprueba POR MAYORÍA.

Votos a favor: 29

Votos en contra: 10

Abstenciones: 8

10º Análisis de la STS 463/19 de 11 de septiembre sobre efectos de nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado. Situación recursos pendientes según lo acordado en Juntas de 14/02/2017 y 09/04/19.

Tras un amplio debate se someten a votación las siguientes cuestiones:

- a) Momento en el que han de valorarse los impagos/gravedad
- b) Costas
- c) Interpretación de la expresión "que no se haya producido la entrega de la posesión".

a) Comienzan las intervenciones sobre el punto a) y se establece por unanimidad que para valorar la gravedad del incumplimiento, debe estarse al momento en el que el Banco declara el vencimiento.

b) Sobre las costas. Se acuerda por unanimidad que en el recurso se aplicará el art. 398 LEC, y que respecto de las de Primera Instancia, cuando deba existir pronunciamiento, se considera que es encuadrable en el supuesto de "dudas de derecho".

c) tras un intenso debate se somete votación

Identificar la "entrega de la posesión" con el lanzamiento (entrega de llaves) y no con la fecha del testimonio del Decreto de adjudicación.

Votos a favor: 34

Votos en contra: 1

Abstenciones: 6

Se aprueba POR MAYORÍA

11º Propuesta de mejora de la tutela judicial

Se somete a consideración la propuesta realizada por el Presidente de la Sección 25ª, Ilmo. Sr. D. Francisco Moya Hurtado, que consta unida a la convocatoria en los siguientes términos:

Mejora en la gestión de los procedimientos (Puntos 2.1 a 2.7 de la Propuesta). Respecto de la tramitación en Primera Instancia, se plantea por el Presidente la posibilidad de debatirlo en un encuentro conjunto o crear un grupo de trabajo.

Tras las intervenciones oportunas, se someten a votación los puntos que hacen referencia a la tramitación en apelación.

2.8.- La remisión en los recursos de apelación a los escritos de demanda y contestación, para justificar la discrepancia con la Sentencia recurrida, llevará a no considerar cumplida la exigencia legal impuesta en el art. 458.2 LEC con desestimación del recurso de apelación

Votos a favor: 32

Votos en contra: 14

Abstención: 1

Se aprueba POR MAYORÍA

2.9.- No se admitirán documentos ni practicará prueba en apelación caso de no concretar el escrito de recurso la razón que justifica la aportación, con cita de número del art. 270 LEC y del art. 460.2 LEC

Votos a.favor: 30

Votos en contra: 10

Abstenciones: 7

Se aprueba POR MAYORÍA

2.10.- Aprovechar de manera más eficaz la información de los procedimientos judiciales dentro de las Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid

Se recuerda la procedencia de remitir las resoluciones para que puedan ser difundidas.

Sobre el límite a la extensión de los escritos

Tras el turno de intervenciones, se somete a votación que las Secciones Civiles generales y la Sección Mercantil de esta Audiencia Provincial de Madrid, asuma los criterios y consecuencias establecidos por el Acuerdo de Pleno (no jurisdiccional) de la Sala Civil del Tribunal Supremo de 27/01/2017, sobre admisión de los recursos, respecto del número de páginas e interlineado, fuente y tamaño, tanto del texto como de las notas a pie de página o en la transcripción literal de preceptos o párrafos de sentencias que incorporen.

Sometido a votación, se aprueba POR MAYORÍA.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluido el acto, extendiéndose la presente Acta que es firmada por el Presidente y por mí la Secretaria, sin perjuicio de ser sometida a aprobación en la próxima Junta que se convoque y celebre.

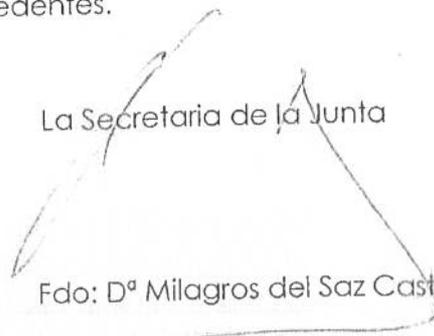
Se dispone remitir copia certificada a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia a los efectos legales procedentes.

El Presidente



Fdo: D. Juan Pablo González Herrero González

La Secretaria de la Junta



Fdo: Dª Milagros del Saz Castro

ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS DE LAS
SECCIONES CIVILES GENERALES Y DE LA SECCIÓN MERCANTIL DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL DE MADRID CELEBRADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

1º.- En supuestos de admisión en la Sentencia apelada de la petición de ordenar que la ejecución se siga por la vía de los art 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los juicios ordinarios en relación con préstamos con garantía hipotecaria ejercitando la acción con base en los art 1124 y 1129 del Código Civil, se podrá entrar a conocer de oficio.

2º.-Inadmisión de demandas por falta de aportación documental en procedimientos monitorios como aquellos en los que se reclama el saldo por utilización e tarjeta de crédito y en los que no se acompaña a la solicitud el extracto de operaciones, o los supuestos en los que se reclama una cantidad sobre la base de un contrato de reconocimiento de deuda, se considera que se trata de un defecto no subsanable.

3º.- A los efectos de tasación de costas en procedimientos de nulidad de préstamos multidivisas seguir el criterio de "petrificación de la cuantía", es decir, que una vez que la cuantía está definida y las partes la han asumido, no procede admitir la modificación".

4º.- Sobre la inadmisión del recurso de apelación frente al Auto desestimando la oposición formulada frente al despacho de ejecución basado exclusivamente en motivos procesales, al amparo del artículo 559 LEC no cabe recurso de apelación, sin que obste el hecho de haberse admitido a trámite el mismo y pronunciarse al respecto esta Audiencia Provincial en la resolución definitiva resolviendo el recurso .

5º.- Sobre efectos de nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado y. Situación recursos pendientes

a) Para valorar la gravedad del incumplimiento, debe estarse al momento en el que el Banco declara el vencimiento.

b) Sobre las costas. En el recurso se aplicará el art. 398 LEC y respecto de las de Primera Instancia, cuando deba existir pronunciamiento, se considera que es encuadrable en el supuesto de "dudas de derecho".

c) Se identifica la "entrega de la posesión" con el lanzamiento (entrega de llaves) y no con la fecha del testimonio del Decreto de adjudicación.

6º.- La remisión en los recursos de apelación a los escritos de demanda y contestación, para justificar la discrepancia con la Sentencia recurrida, llevará a no considerar cumplida la exigencia legal impuesta en el art. 458.2 LEC con desestimación del recurso de apelación.

7º.- No se admitirán documentos ni se practicará prueba en apelación caso de no concretar el escrito de recurso la razón que justifica la aportación, con cita de número del art. 270 LEC y del art. 460.2 LEC

8º.- Aprovechar de manera más eficaz la información de los procedimientos judiciales dentro de las Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid

9º.- Sobre el límite a la extensión de los escritos de recurso se asume los criterios y consecuencias establecidos por el Acuerdo de Pleno (no jurisdiccional) de la Sala Civil del Tribunal Supremo de 27/01/2017, sobre admisión de los recursos, respecto del número de páginas e interlineado, fuente y tamaño, tanto del texto como de las notas a pie de página o en la transcripción literal de preceptos o párrafos de sentencias que incorporen.